

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 11° artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, Resoluciones 2013 de 1986 y 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los Decretos Distritales 428 y 429 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 del Decreto Nacional 614 de 1984, establece la obligatoriedad que *“(...) en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social”*.

Que la Resolución 02013 de 1986, reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, al igual que el número de integrantes.

Que de conformidad con el artículo 63 del Decreto Nacional 1295 de 1994 expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional y el periodo de los miembros del Comité será de dos (2) años.

Que el artículo 1° de la ley 1562 de 2012, estableció que en adelante los términos de Salud Ocupacional y Programa de Salud Ocupacional se entenderán como Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, respectivamente.

Que mediante Resolución 0261 del 5 de septiembre 2013, proferida por la Secretaria Distrital de la Mujer, se conformó el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer, para el periodo 2013 – 2015.

Que actualmente no existe un reglamento interno que regule lo atinente al procedimiento de elección de las (os) representantes de las (os) trabajadores ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional y las demás funciones propias del Comité.

Que el Comité Paritario de Salud Ocupacional, deberá asumir las funciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1996 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, a efectos de garantizar su funcionamiento al interior de la Entidad.

Que teniendo en cuenta los parámetros generales establecidos en la Resolución 2013 de 1986 y el Decreto Nacional 1295 de 1994, se hace necesario expedir el reglamento interno para el

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

funcionamiento operativo del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y NATURALEZA DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)**

**Artículo 1º. Objeto.** El comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), se encargará de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer.

**PARÁGRAFO:** El Comité Paritario de Salud Ocupacional no se ocupará de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales, los cuales son tratados en otros organismos y están sujetos a una reglamentación distinta

**Artículo 2º. Naturaleza.** El comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), es un organismo de creación legal, regulado por la Resolución 2013 de 1996 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Salud, y por el Decreto Nacional 1295 de 1994.

**Artículo 3º. Campo de Aplicación.** El presente reglamento rige para todas (os) las (os) servidoras (es) públicas (os), vinculados a la Secretaría Distrital de la Mujer.

**CAPÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)**

**Artículo 4º. Integración.** El comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), de la Secretaría Distrital de la Mujer estará compuesto por cuatro (4) miembros, así:

- a. Dos (2) representantes con sus respectivas (os) suplentes designados por la Secretaria Distrital de la Mujer.
- b. Dos (2) representantes de las (os) servidoras (es) publicas (os) de la Secretaría Distrital de la Mujer con sus respectivas (os) suplentes, elegidos por votación libre.

C

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del Comité Paritario de Salud Ocupacional, no podrán ser los funcionarios que tienen responsabilidad directa con el desarrollo de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Secretaría Distrital de la Mujer.

**Artículo 5°. Elección de las (os) Representantes de las (os) Trabajadoras (es).** La elección de los miembros que representarán a las (os) servidoras (es) publicas (os) deberá hacerse por votación libre y directa de cada una (o) de las (os) servidoras (es) Públicas (os), convocada por la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer.

**Artículo 6°. Elección de las (os) Representantes de la Secretaría Distrital de la Mujer.** La Secretaria Distrital de la Mujer, designara directamente las (os) representantes de la entidad.

**Artículo 7°. Periodo de los Miembros del Comité.** Las (os) servidoras (es) Públicas (os) que forman parte del Comité serán elegidos por un periodo de dos (2) años al cabo del cual podrán ser reelegidas (os).

### CAPÍTULO III

#### CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LAS (OS) REPRESENTANTES DE LAS (OS) SERVIDORAS (ES)

**Artículo 8°. Convocatoria.** La Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Corporativa convocará a las (os) servidoras (es) públicas (os) de la Secretaría Distrital de la Mujer, que quieran postularse para ser elegidas (os) como representantes de Las (os) servidoras (es) públicas (os) a integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer.

**PARÁGRAFO:** Dicha convocatoria deberá efectuarse por lo menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento del periodo de las (os) miembros del Comité y en ella se especificará el cronograma del procedimiento de elección.

**Artículo 9°. Inscripción.** La inscripción de las (os) candidatas (os) para la elección al Comité Paritario de Salud Ocupacional, se realizará mediante el diligenciamiento del oficio respectivo en las fechas señaladas, radicándolo en la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Corporativa o mediante correo electrónico [talentohumano@sdmujer.gov.co](mailto:talentohumano@sdmujer.gov.co).

**PARÁGRAFO 1:** La solicitud se hará por escrito o mediante correo electrónico y contendrá nombres y apellidos completos de la (el) candidata (o), documento de identidad, y manifestación expresa que cumple los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

1. Ser servidora (or) Publica (o) de la entidad
2. Tener compromiso con las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo
3. Presentar cédula de ciudadanía o carnet institucional
4. Inscribirse ante la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Corporativa dentro del término establecido
5. No haber sido sancionado disciplinariamente.

**PARÁGRAFO 2:** la Dirección de Talento Humano publicará en las carteleras de la Entidad, al día siguiente del cierre de las inscripciones, la lista de las (os) candidatas (os) que cumplen con los requisitos establecidos, la cual permanecerá publicada hasta el día de los escrutinios.

**PARÁGRAFO 3:** Si a la fecha del cierre de las inscripciones no se ha inscrito por lo menos cuatro (4) aspirantes o los inscritos no acrediten los requisitos señalados, se prorrogará el plazo de inscripción por el término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 10°. Elección.** La elección de las (os) representantes de las (os) trabajadores ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, mediante votación secreta que represente la libre expresión, espontánea y auténtica de todos los trabajadores. En consecuencia, el voto no será delegable ni los electores podrán hacerse representar en el sufragio.

La Dirección de Talento Humano organizará las mesas de votación de acuerdo con el potencial de electores y las identificará, numéricamente en forma consecutiva. La distribución de las urnas deberá garantizar el derecho al sufragio o todas las (os) servidoras (es) públicas (os) de la Secretaría Distrital de la Mujer.

**Artículo 11°. Lista General de Votantes.** La Dirección de Talento Humano publicará con tres (3) días de anticipación, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad, del número y ubicación de la mesa de votación en la que le corresponderá votar.

Las elecciones para designar a las (os) representantes con sus respectivos suplentes de las (os) servidoras (es) públicas (os) ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, se realizarán el día y hora señalados por la Dirección de Talento Humano, una vez finalizada la elección, acto seguido se procederá a realizar el conteo de votos se sellarán las urnas por parte de los jurados de votación y se entregaran a la (el) delegada (o) de la Dirección de Talento Humano, las cuales se guardaran bajo estrictas medidas de seguridad hasta el momento del escrutinio.

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**Artículo 12°. Jurados de Votación.** La elección será vigilada por las (os) jurados de votación con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso. Ellas (os) serán designadas (os) mediante oficio por la Dirección de Talento Humano. Se designarán dos (2) jurados por cada mesa, quienes actuarán como Presidenta (e) y Vocal, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Recibir y verificar los documentos y elementos de la respectiva mesa de votación
2. Revisar la urna
3. Instalar la mesa de votación
4. Vigilar el proceso de votación
5. Verificar la identidad de los sufragantes
6. Hacer entrega de la urna en las instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer, a la (el) delegada (o) de la Dirección de Talento Humano.

Las (os) jurados de votación sufragarán en la misma mesa de votación que les correspondió vigilar.

La Dirección de Talento Humano suministrará los tarjetones para la votación, los cuales deberán ser uniformes, para que las (os) electoras (es) marquen la (el) candidata (o) de su preferencia y depositen en las urnas selladas ante las (os) jurados el respectivo voto.

El día de las elecciones las (os) jurados elaborarán el Acta de apertura y cierre correspondiente y se llevará un registro de las (os) votantes. Una vez vencida la hora del cierre de las elecciones las (os) jurados procederán a realizar el listado de resultados obtenidos del conteo de votos.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Talento Humano suministrará a los jurados de cada mesa, el listado de las (os) servidoras (es) que conforman la planta de personal, con una antelación de dos (2) días calendario a la fecha de votación para llevar el control de los sufragantes.

**Artículo 13°. Conteo de Votos.** Cerrada la votación, las (os) jurados de cada mesa realizarán el conteo de votos y entregaran a la (el) delegada (o) de la Dirección de Talento Humano en la urna sellada con el Acta respectiva.

**Artículo 14°. Escrutinios.** El escrutinio general se llevará a cabo en la Dirección de Talento Humano, por una comisión escrutadora integrada por la (el) Directora de Talento Humano o su delegada (o) y por dos (2) delegadas (os) de los electores. Como secretaria (o) de la comisión

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

escrutadora actuará la (el) Directora de Talento Humano o su delegada (o), la jefa (e) de la Oficina de Control Interno o su delegada (o).

La publicación oficial de los resultados de las elecciones se realizara el día hábil siguiente a la fecha del escrutinio, con sus respectivos puntajes en escala de mayor a menor; es decir que las dos (2) personas que encabecen la lista serán los representantes principales de las (os) empleadas (os) y los dos (2) siguientes serán los suplentes.

**PARÁGRAFO:** En caso que se presente empate la elección se depositarán los nombres de los candidatos que presentan empate en una urna de la cual se sustraerá una papeleta y el nombre del candidato inscrito en ella será quien ocupe el lugar a dirimir. De este procedimiento se dejará constancia en el acta respectiva.

La Secretaría Distrital de la Mujer dentro de los diez (10) días siguientes a las elecciones emitirá una resolución de conformidad con los resultados obtenidos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL**

**Artículo 15°. De la (el) Presidenta (e).** La Secretaria Distrital de la Mujer, designará a la (el) presidenta (e) del Comité Paritario de Salud Ocupacional, durante el periodo ordinario del comité que será de dos (2) años.

**Artículo 16°. De la (el) Secretaria (o).** El Comité en la primera reunión ordinaria, elegirá a la (el) Secretaria (o) del seno de sus miembros, por votación para el periodo ordinario del Comité, que será de dos (2) años.

El Comité podrá nombrar una (un) secretaria (o) *ad hoc* cuando se presente la ausencia del titular.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 17°. Reuniones.** Las sesiones que realice el comité serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se efectuarán por lo menos una vez al mes, durante el horario de trabajo, en la hora y lugar que se determine para tal fin, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. La convocatoria será por escrito o por correo electrónico institucional, y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

Una vez instalado el Comité dentro de los dos (2) primeros meses deberán formular y aprobar el plan de trabajo del primer (1<sup>er</sup>) año de funcionamiento el cual se evaluará al final del mismo.

El comité, podrá sesionar extraordinariamente en días diferentes a los señalados en el inciso anterior, cuando se suscite un accidente grave o riesgo inminente y cuando las circunstancias lo ameriten, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

**Artículo 18°. Procedimiento de las Sesiones.** El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará de acuerdo a un cronograma enviado a los miembros del comité con ocho (8) días previos al día de la reunión, donde deberá acompañarse el Acta de la reunión anterior y los documentos objeto de deliberación en la sesión. Cada sesión o reunión deberá seguir como mínimo el siguiente orden:

1. Verificación del quórum
2. Lectura modificación y aprobación del orden del día
3. Aprobación del Acta anterior
4. Temas a tratar en la reunión
5. Propositiones y varios
6. Estudio y aprobación; e intervención de los invitados del caso
7. Conclusiones

La (el) Presidenta (e) deberá enviar las citaciones, el cronograma y las copias objeto de deliberación, por medios electrónicos y el Acta de la sesión anterior por escrito.

En las sesiones se seguirá exclusivamente el orden estipulado en el cronograma, los temas que se pretendan discutir y no se encuentren dentro del cronograma no serán objeto de discusión en la reunión convocada y su discusión deberá ser aplazada para una próxima sesión, excepto que por mayoría simple del Comité se apruebe discutir el tema en la reunión convocada.

Los miembros del Comité podrán proponer con 10 días hábiles de anticipación, a la reunión mensual de comité, los temas que consideren deben tratarse en el mismo.

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**PARÁGRAFO:** A la primera reunión ordinaria del comité, después de elecciones, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el Acta de instalación y posesión.

**Artículo 19°. Aprobación de Actas.** En la reunión siguiente ordinaria se deberá aprobar el acta de la anterior sesión, en este caso también se tendrán en cuenta las actas de reuniones extraordinarias. Las cuales deben ser firmadas por los intervinientes, en caso de inconsistencias serán expuestas y se anotarán en el acta siguiente. Previo envío a los miembros.

**Artículo 20°. Quórum y Decisiones.** El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

El Comité sesionará con los miembros presentes y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de sus miembros.

El miembro que no asista a las reuniones del Comité deberá justificar por escrito su ausencia. Cuando alguno de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional no asista sin justificación alguna a las reuniones del Comité por cinco (5) veces o más la (el) presidenta (e) debe informar de su incumplimiento a la Subsecretaría de Gestión Corporativa para que determine lo pertinente según su competencia.

Los miembros del comité no podrán delegar en otra servidora (or) la asistencia y participación a las reuniones convocadas por el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

**Artículo 21°. Invitación a expertos.** Cuando los temas objeto de discusión lo amerite cualquiera de los miembros del Comité podrá invitar a personas conocedoras de la materia con el objeto de dilucidar las dudas o interrogantes que se susciten alrededor del mismo.

## CAPÍTULO VI

### FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO)

**Artículo 22°. Funciones del Comité.** Son funciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional las siguientes:

1. Una vez instalado el comité dentro de los dos (2) primeros meses deberá formular y aprobar el plan de trabajo del primer (1<sup>er</sup>) año de funcionamiento el cual se evaluara al final del mismo.
2. Participar en las actividades de promoción, divulgación e información, sobre seguridad y salud en el trabajo entre la entidad y los trabajadores, para obtener su participación activa en el

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Secretaría Distrital de la Mujer.

3. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en los lugares de trabajo de la Secretaría e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya deficiencia de su desarrollo.
4. Recibir copias por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Seguridad y Salud en los sitios de trabajo.
5. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
6. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
7. Colaborar con las (os) servidoras (es) de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la Entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
8. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
9. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
10. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
11. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

*“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”*

12. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
13. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
14. Elegir a la (el) Secretaria (o) del Comité.
15. Mantener un archivo de las Actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen en el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
16. Elegir al representante del COPASO para el equipo investigador de incidentes y accidentes de trabajo de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social.
17. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**Artículo 23°. Responsabilidades de los Integrantes del Comité.** Son responsabilidades de los integrantes del comité las siguientes:

- a. Asistir a las capacitaciones que ofrece directamente la Entidad o a través de otras entidades en lo concerniente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Sistema General de Riesgos Laborales y los demás que de él se deriven.
- b. Prepararse debidamente para las reuniones con los informes y documentos que considere de interés.
- c. Asistir puntualmente a todas las reuniones o coordinar con las (os) suplentes la asistencia a las mismas.
- d. Cumplir cabalmente con las funciones asignadas al Comité.
- e. Seguir las recomendaciones del Comité.

**Artículo 24°. Funciones de la (el) Presidenta (e) del Comité.** Son funciones de la (el) Presidenta (e), del Comité las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

3. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos un vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar las recomendaciones aprobadas en el Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a las (os) servidoras (es) públicas (os) de la Secretaría Distrital de la Mujer, acerca de las actividades del mismo.

**Artículo 25°. Funciones de la (el) Secretaria (o) del Comité.** Son funciones de la (el) Secretaria (o), del Comité las siguientes:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran la Entidad y las (os) servidoras (es) públicas (os).

## **CAPÍTULO VII**

### **OBLIGACIONES**

**Artículo 26°. Obligaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer.** Son obligaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer, las siguientes:

1. Propiciar la elección de las (os) representantes de las (os) servidoras (es) al Comité, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
2. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
3. Designar a la (el) Presidenta (e) del Comité.
4. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
5. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

RESOLUCIÓN No 0317 DE 21 OCT 2013

***“Por la cual se reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Secretaría Distrital de la Mujer”***

**Artículo 27°. Obligaciones de las (os) Servidoras (es) Públicas (os) de la Secretaría Distrital de la Mujer.** Son obligaciones de las (os) Servidoras (es) Públicas (os) de la Secretaría Distrital de la Mujer respecto del COPASO, las siguientes:

1. Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Salud Ocupacional y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
2. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
3. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

**CAPÍTULO VIII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 28°. Registro.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1429 de 2010, el cual suprime *“el literal t) del artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994”* es decir, la obligación de la Entidad de registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

**Artículo 29°. Disposición de Tiempo para Funcionamiento del COPASO.** Las (os) miembros que conforman el Comité Paritario de Salud Ocupacional podrán disponer de cuatro (4) horas semanales, dentro de su jornada laboral para el funcionamiento del mismo.

**Artículo 30°. Vigencia y Derogaciones.** El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los **21 OCT 2013**

  
**MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ SEGURA**  
Secretaria Distrital de la Mujer

Aprobó: Sonia Sylvana Palomino Bellucci - Subsecretaria de Gestión Corporativa   
Revisó: Andrea Vargas Marín - Profesional Especializada - Subsecretaria de Gestión Corporativa   
Elaboró: Fernando Aguirre Panche - Profesional Especializado - Subsecretaria de Gestión Corporativa (T. H.) 